

**CÓDIGO BÁSICO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL****ACTUALIZACIÓN NÚM. 15 (16.02.2012)**

La aprobación del **Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral** (BOE núm. 36, de 11-02-2012), ha significado la modificación de dos de las normas contenidas en el Código:

~ *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores*

Las modificaciones se concretan así:

- Título I. De la relación individual de trabajo

**Capítulo I: Disposiciones Generales**

- Se da nueva redacción a la letra b) del apartado 2 del art. 4
- Se da nueva redacción al apartado 2 del art. 11
- Se da nueva redacción a la letra c) del apartado 4 del art. 12
- Se da nueva redacción al art. 13

**Capítulo II: Contenido del contrato de trabajo**

- Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2012 la aplicación de lo establecido en el art. 15.5, en relación a la adquisición de la condición de trabajadores fijos, de quienes hubieran estado contratados durante determinados periodos mediante dos o más contratos temporales
- Se da nueva redacción al apartado 3 del art. 16
- Se da nueva redacción al art. 22
- Se da nueva redacción al art. 23
- Se da nueva redacción al apartado 8 del art. 33
- Se da nueva redacción al apartado 2 del art. 34
- Se da nueva redacción al apartado 4, al primer párrafo del apartado 5 y al apartado 6 del art. 37
- Se da nueva redacción al apartado 3 del art. 38

**Capítulo III: Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo**

- Se da nueva redacción al art. 39
- Se da nueva redacción a los apartados 1, 2 y 5 del art. 40
- Se da nueva redacción al art. 41
- Se da nueva redacción al art. 47
- Se da nueva redacción a las letras h) e i) del apartado 1 del art. 49
- Se da nueva redacción a la letra a) del apartado 1 del art. 50
- Se da nueva redacción al art. 51
- Se da nueva redacción a las letras b) y d) del art. 52
- Se da nueva redacción al penúltimo párrafo del apartado 4 del art. 53
- Se da nueva redacción a los apartados 1, 2 y 4 del art. 56
- Se da nueva redacción al apartado 1 del art. 57

- Título III. De la negociación colectiva y de los convenios colectivos

Capítulo I: Disposiciones Generales

- Se da nueva redacción al apartado 3 del art. 82
- Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del art. 84
- Se da nueva redacción al apartado 3 del art. 85
- Se da nueva redacción a los apartados 1 y 3 del art. 86

Capítulo II: Procedimiento

- Se da nueva redacción al apartado 2 del art. 89

- Disposiciones adicionales

- Se añade una Disposición Adicional vigésima
- Se introduce una Disposición Adicional vigésima primera, según la cual lo previsto en el artículo 47 del ET, que regula la suspensión del contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, no será de aplicación a las Administraciones Públicas y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de una o varias de ellas y de otros organismos públicos, salvo a aquellas que se financien mayoritariamente con ingresos obtenidos como contrapartida de operaciones realizadas en el mercado

~ *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*

Las modificaciones se concretan así:

- Se da nueva redacción a los apartados 2 y 3 del art. 203, en los cuales se distingue entre desempleo total y parcial del trabajador en su actividad laboral.
- Se da nueva redacción a los números 1a), 2) y 3) del apartado 1 del art. 208, referentes a los supuestos que dan lugar a la situación legal de desempleo.
- Se da nueva redacción al apartado 4 del art. 209, respecto al nacimiento del derecho a las prestaciones, en relación a la decisión del empresario de extinguir la relación laboral en el supuesto de despido o extinción de la relación laboral.
- Se da nueva redacción a la letra a) del apartado 5 del art. 209, sobre reconocimiento de prestaciones por desempleo en aquellos casos que el despido sea considerado improcedente y se opte por la indemnización.
- Se da nueva redacción al apartado 5 del art. 210, sobre la consunción de prestaciones generadas en el caso de desempleo parcial.
- Se añade una nueva Disposición Adicional quincuagésima cuarta (curiosamente, en el texto hasta ahora vigente ya había una Disposición adicional quincuagésima cuarta dedicada a los complementos a mínimos por pensiones contributivas), reguladora de la acreditación de situaciones legales de desempleo que provengan de despido colectivo, o suspensión del contrato y reducción de jornada.